

MADRID

Castellana, 216
28046 Madrid
Tel.: (34) 91 582 91 00

BARCELONA

Diagonal, 640 bis
08017 Barcelona
Tel.: (34) 93 415 74 00

BILBAO

Alameda Recalde, 36
48009 Bilbao
Tel.: (34) 94 415 70 15

MÁLAGA

Marqués de Larios, 3
29015 Málaga
Tel.: (34) 952 12 00 51

VALENCIA

Gran Vía Marqués
del Turia, 49
46005 Valencia
Tel.: (34) 96 351 38 35

VIGO

Colón, 36
36201 Vigo
Tel.: (34) 986 44 33 80

BRUSELAS

Avenue Louise, 267
1050 Bruselas
Tel.: (322) 231 12 20

LONDRES

Five Kings House
1 Queen Street Place
EC 4R 1QS Londres
Tel.: +44 (0) 20 7329 5407

LISBOA

Avenida da Liberdade, 131
1250-140 Lisboa
Tel.: (351) 213 408 600

PROYECTO DE LEY DE LUCHA CONTRA EL EMPLEO IRREGULAR Y EL FRAUDE A LA SEGURIDAD SOCIAL

Rodrigo Martín Jiménez

*Profesor Titular de Derecho del Trabajo. Universidad Rey Juan Carlos
Consejero Académico de Gómez-Acebo y Pombo*

En el BOCG de 7 de septiembre de 2012 se ha publicado este Proyecto de Ley con dos objetivos ambiciosos:

- Impulsar el afloramiento del empleo irregular. Para ello se pretende:
 - Detectar situaciones de fraude laboral, procediendo en lo posible a su regularización.
 - Generar nuevas cotizaciones por falta de alta, ausencia/defecto de cotizaciones, o aplicación indebida de bonificaciones/reducciones de cotizaciones empresariales a la Seguridad Social.
- Corregir el fraude en la obtención y disfrute de las prestaciones por desempleo.

A tales fines, se prevé la modificación de las principales Leyes (ordinarias) implicadas por razón de la materia: Estatuto de los Trabajadores, Ley General de la Seguridad Social, Ley de la Inspección de Trabajo y Ley de Infracciones y Sanciones en el Orden Social. En esta misma dirección, se recuerda la necesidad de aprobar una Ley Orgánica con el propósito de modificar el Código Penal para reforzar la lucha frente a los delitos contra la Seguridad Social y contra los derechos de los trabajadores.

Las modificaciones más relevantes que se proyectan son las siguientes:

- **Responsabilidad solidaria en contratos:** ampliación de uno a **tres años** del plazo para exigir responsabilidades solidarias en los supuestos de subcontratación empresarial (proyecto de nuevo art. 42.1 ET).
- **Sanciones en materia de Seguridad Social:** desaparición de la automaticidad de la reducción al 50% de su cuantía. En su lugar, se condiciona la reducción a "que la cuantía de la liquidación supere la de la sanción propuesta inicialmente" (proyecto de nuevo art. 31.4 LGSS), ya que –según se indica en la Exposición de Motivos– la comisión de las infracciones tipificadas no puede resultar más beneficioso para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.
- **Inspección de Trabajo:**
 - **Ampliación** de las facultades de **investigación y comprobación** por parte de la Inspección de Trabajo, permitiéndole el acceso a instrumentos y bases de datos de utilidad tales como el **índice unificado del Notariado**, que incluye (art. 17) la redacción de escrituras matrices, la intervención de pólizas, la extensión y autorización de actas, la expedición de copias, testimonios, legitimaciones y legalizaciones y la formación de protocolos

& Noticias breves

y Libros-Registros de operaciones (proyecto de nuevo art. 9.2 de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo).

- **Ampliación** por un máximo de **9 meses adicionales** a los 9 meses actuales del plazo establecido para realizar las **actuaciones comprobatorias** previas a la adopción de alguna de las medidas contempladas en los arts. 11 y 12 del RD 928/1998 (proyecto de nuevo art. 14.2 de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo), en alguno de los casos siguientes:

- a) Especial dificultad y complejidad de la investigación, atendiendo al volumen de operaciones, a la dispersión geográfica de las actividades, y en otros supuestos especificados reglamentariamente.
- b) Obstrucción u ocultamiento por el sujeto inspeccionado de alguna de sus actividades o de las personas que las desempeñen.
- c) Necesidad de cooperación administrativa internacional en el desarrollo de la actuación inspectora.

- **Ampliación** por dos meses más (hasta un máximo de **cinco**, antes tres) del plazo de **interrupción de la actuación inspectora** (proyecto de nuevo art. 14.2 de la Ley Ordenadora de la Inspección de Trabajo).

- **Infracciones nuevas:**

- **Leves:** no facilitar o comunicar fuera de plazo a las entidades correspondientes los datos, certificaciones y declaraciones que estén obligados a proporcionar o cualquier cambio en los documentos de asociación o de adhesión para la cobertura de contingencias profesionales o, en su caso, comunes.

- **Graves:**

- a) Incumplimientos de las empresas beneficiarias de reducciones en las cotizaciones profesionales que se distingan por su contribución a la reducción de la siniestralidad laboral y la realización de actuaciones efectivas en prevención de riesgos laborales, tal y como se dispone en el Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo.
- b) No proceder dentro del plazo reglamentario al alta y cotización por los salarios de tramitación y por las vacaciones devengadas y no disfrutadas, considerando una infracción por cada uno de los trabajadores afectados.
- c) No comunicar a la entidad gestora de la prestación por desempleo, con antelación a que se produzca, las variaciones que se originen sobre el calendario inicialmente dispuesto, en relación con la concreción e individualización por trabajador de los días de suspensión o reducción de jornada, así como en este último caso, el horario de trabajo afectado por la reducción.

- **Muy grave:** Dar ocupación a los trabajadores afectados por la suspensión de contratos o reducción de jornada, en el período de aplicación de las medidas de suspensión de contratos o en el horario de reducción de jornada comunicado a la autoridad laboral o a la entidad gestora de las prestaciones por desempleo, en su caso.

- **Desaparición de la infracción grave consistente en el impago o retraso en el pago, total o parcial, de las prestaciones que corresponda abonar a la empresa en virtud de su colaboración**

con la Seguridad Social (pago delegado) “por entender que éste no es sino una modalidad de colaboración obligatoria, infracción ya prevista en el artículo 22.4 de la Ley” (Exposición de Motivos)

- **Sanciones:**

- Para la falta de ingreso de cuotas habiendo presentado los documentos de cotización [art. 22.3¹ y 23.1 b)² LISOS] se prevé que la sanción se imponga en grado mínimo cuando la cuantía no ingresada, incluyendo recargos e intereses, no supere los 10.000 euros, en grado medio cuando dicha cuantía esté comprendida entre 10.001 y 25.000 euros, y en grado máximo cuando sea superior a los 25.001 euros, sin perjuicio de que los hechos pudieran ser constitutivos de delito (proyecto de nuevo art. 39.2.2 LISOS).

- Dar ocupación a trabajadores que perciben prestaciones o pensiones incompatibles con el salario.

- Se proyecta la **modificación del Reglamento Hipotecario** en materia de anotaciones preventivas de embargos de bienes inmuebles inscritos a nombre de ciudadanos extranjeros casados, cuyo régimen económico matrimonial esté sometido a legislación extranjera y no conste.

Se pretende con ello determinar el nivel de responsabilidad de cada uno de los cónyuges por las deudas perseguidas, garantizando la práctica de las anotaciones de embargos en el ámbito de los procedimientos administrativos de apremio de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, y por extensión de cualquier procedimiento administrativo de gestión recaudatoria, evitando que se convierta injustificadamente a los nacionales extranjeros cuyo régimen matrimonial esté sometido a legislación extranjera en sujetos de mejor condición que los nacionales españoles.

- En las infracciones graves y muy graves se advierte de que si pudieran ser constitutivas de **delito** (arts. 307 y 308 CP), la Administración pasará el tanto de culpa al órgano judicial competente o al Ministerio Fiscal y se abstendrá de seguir el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no dicte sentencia firme o resolución que ponga fin al procedimiento o mientras el Ministerio Fiscal no comunique la improcedencia de iniciar o proseguir actuaciones (art. 3.2 LISOS).

- En fin, se recuerda que, como norma complementaria de esta Ley, será precisa la aprobación de una Ley Orgánica de reforma del Código Penal para reforzar la lucha frente a los delitos contra la Seguridad Social y contra los derechos de los trabajadores.

1 No ingresar, en la forma y plazos reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social o no efectuar el ingreso en la cuantía debida, habiendo presentado los documentos de cotización, siempre que la falta de ingreso no obedezca a una declaración concursal de la empresa, ni a un supuesto de fuerza mayor, ni se haya solicitado aplazamiento para el pago de las cuotas con carácter previo al inicio de la actuación inspectora.

2 No ingresar, en el plazo y formas reglamentarios, las cuotas correspondientes que por todos los conceptos recauda la Tesorería General de la Seguridad Social, no habiendo presentado los documentos de cotización ni utilizado los sistemas de presentación por medios informáticos, electrónicos o telemáticos, así como retener indebidamente, no ingresándola dentro de plazo, la parte de cuota de Seguridad Social descontada a sus trabajadores o efectuar descuentos superiores a los legalmente establecidos, no ingresándolos en el plazo reglamentario.